Radicado No.: 2-2025-056532
Fecha: 01-12-2025

Código validación comunicación: aeacf

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Iván B. Salcedo Hernández
SOPESA S. A. E.S.P.
director.general@sopesa.com
Av. Circunvalar No. 18-27 Schooner Bight
San Andrés, San Andrés

Asunto: Garantias Contrato 067 de 2009

En atención a la revisión de la póliza multirriesgo aportada por SOPESA S.A. E.S.P., contenida en la póliza de seguro de incendio No. 030001108924 expedida por SURA, y al análisis de los activos afectos a la concesión en los términos del Contrato de Concesión No. 67 de 2009 y sus otrosíes, así como a las comunicaciones previas remitidas por esta Supervisión, es necesario dejar constancia que dicha póliza, en su estado actual, no cumple con las necesidades de aseguramiento que exige la preservación, protección y gestión del riesgo sobre los Activos No Aportados (ANP) que hacen parte de la infraestructura de generación y que han sido utilizados por el concesionario para la prestación del servicio en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La póliza presentada asegura únicamente bienes identificados como propios de SOPESA, ubicados en diferentes subestaciones y plantas, bajo un esquema de seguro de incendio y terremoto limitado a edificios, maquinaria, equipo y existencias declaradas por el propio concesionario. En ninguna de las secciones visibles del documento se incluyen cláusulas o endosos relativos a bienes de propiedad de entidades públicas, ni se identifica la existencia de amparos sobre activos entregados al concesionario bajo título diferente a la propiedad, como es el caso de los ANP, cuya titularidad corresponde a la Nación – Ministerio de Minas y Energía o a EEDAS S.A. E.S.P., según el caso. Tampoco se observa que el Ministerio figure como asegurado o beneficiario, ni que exista un endoso de “bienes del Estado en poder del concesionario”, lo cual constituye un requisito mínimo para que la póliza pueda

considerarse compatible con la naturaleza jurídica del contrato de concesión y con las obligaciones del concesionario frente al Concedente.

Debe recordarse que, desde el Otrosí No. 2 del 1 de octubre de 2010, la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión previó expresamente que la infraestructura podía ser entregada no solo a título de concesión o aporte, sino también a título de arrendamiento. Posteriormente, con el parágrafo incorporado mediante el Otrosí No. 3 del 31 de octubre de 2011, quedó explícitamente establecido que el concesionario aceptó utilizar activos afectos a la prestación del servicio que no fueron aportados por entidades públicas, y que los costos asociados a su uso y disponibilidad serían reconocidos en la facturación a los usuarios a través del componente ANPm definido en la Resolución MME 180196 de 2011. Este reconocimiento regulatorio no modifica en absoluto la obligación del concesionario de responder por la conservación, custodia, adecuado manejo y aseguramiento de los bienes del Concedente que están bajo su tenencia y explotación, así como la inclusión dentro de las garantías de aquella infraestructura nueva.

En consecuencia, la póliza que actualmente mantiene SOPESA no protege los intereses patrimoniales del Ministerio, ni garantiza la recuperación o reposición del valor de los activos en caso de siniestro. El aseguramiento debe cubrir obligatoriamente los bienes del Estado que se encuentran bajo responsabilidad del concesionario, y su ausencia constituye un riesgo contractual relevante, tanto para el patrimonio público como para la continuidad del servicio. La póliza tampoco refleja las obligaciones del concesionario previstas en el contrato en relación con la gestión de riesgos sobre infraestructura estatal, los amparos obligatorios, ni los estándares mínimos de protección requeridos para activos de generación eléctrica ubicados en una zona insular, donde los riesgos son materialmente superiores.

Por lo anterior, es imperativo que SOPESA proceda a la ampliación y corrección de la póliza, incluyendo:

(i) un endoso específico que incorpore los activos del Ministerio y de EEDAS que constituyen ANP y que están afectos a la concesión;
(ii) la inclusión del Ministerio de Minas y Energía como asegurado adicional o beneficiario preferencial; y/o EEDAS para aquellos bienes entregados a título de arrendamiento por esta.
(iii) la actualización de los valores asegurados conforme al inventario detallado de activos y su estado actual que no se encuentra en los anexos remitidos;
(iv) la incorporación de coberturas propias de la infraestructura energética (daño eléctrico, rotura súbita de maquinaria, eventos catastróficos propios de zona insular, vandalismo y sabotaje, entre otros); y

(v) la garantía expresa de que cualquier daño, pérdida, deterioro o siniestro que afecte bienes públicos será indemnizado directamente a favor del Estado.

Para la correcta estructuración de la póliza ajustada, y para garantizar que los activos efectivamente correspondan a los ANP definidos por el reglamento tarifario y la normatividad aplicable, SOPESA deberá entregar un inventario completo, detallado, valorado y georreferenciado de todos los activos afectos a la prestación del servicio, diferenciando claramente:

(a) activos propios del concesionario;
(b) activos aportados por entidades públicas en el marco del contrato;
(c) activos entregados en arrendamiento por EEDAS;
(d) activos no aportados (ANP) cuya titularidad corresponde al Ministerio o a EEDAS y que requieren cobertura; y
(e) activos revertidos o que forman parte del patrimonio público independiente del componente tarifario ANPm.

Este inventario debe corresponder al real estado de la infraestructura y debe ser verificable material y documentalmente. Solo una vez el concesionario presente dicha información, debidamente certificada por su revisor fiscal y contrastada con los anexos contractuales, será posible ajustar la póliza de manera adecuada y garantizar el aseguramiento integral del patrimonio público.

En suma, la póliza presentada por SOPESA no satisface las obligaciones de aseguramiento derivadas del contrato de concesión ni cubre los Activos No Aportados que son propiedad del Ministerio, por lo que debe ser ampliada y ajustada. Asimismo, es indispensable que el concesionario identifique, certifique y entregue formalmente el inventario completo de los bienes afectos, como condición necesaria para estructurar la cobertura y mitigar los riesgos asociados a la operación, la protección del patrimonio público y la correcta ejecución de la concesión.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Sociedad Productora De Energía San Andrés Y Providencia S.a. E.s.p. - Sopesa S.a. E.s.p. - (isalcedo@sopesa.com) - Av providencia # 4 - 135 - SAN ANDRÉS - SAN ANDRÉS
Sociedad Productora De Energía San Andrés Y Providencia - Sopesa S.a. E.s.p. - (info@sopesa.com.co) - Avenida Providencia No. 4-135 San Andrés - SAN ANDRÉS - SAN ANDRÉS

Elaboró: Juan Camilo Mendoza Martínez
Revisó: Juan Camilo García Ortiz, Ana María Cairasco Agudelo, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa